

CONTRATO DE TRANSPORTE N° 2025-12

CONTRATANTE:	FUNDACIÓN CUIDADO ANIMAL
NIT:	900.318.442-3
CONTRATISTA:	TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.
NIT.	800.234.281-1
OBJETO:	Prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros, insumos, materiales y animales de compañía por cuenta, riesgo y responsabilidad del contratista.
DURACIÓN:	11 de abril al 10 de agosto de 2025.

Entre, **FUNDACIÓN CUIDADO ANIMAL**, con Nit. 900.318.442-3, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor **NESTOR GIOVANNI MONTENEGRO ALFARO** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.014.239 de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de comercio de Barranquilla, para estos efectos el **CONTRATANTE**, y por la otra **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.**, con Nit. 800.234.281 - 1, con domicilio en Medellín, representada legalmente por **LINA MARÍA ÁLVAREZ MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía número 32.296.431, empresa transportadora de servicios especiales según Resolución del Ministerio de Transportes y Tránsito N° 235 del 11 de octubre de 2017 y constituida por Escritura Pública N° 1122 de mayo 18 de 1994, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA: Objeto. Prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros, insumos, materiales y animales de compañía por cuenta, riesgo y responsabilidad del **contratista**, en el marco del Contrato N° 4600104759 de 2025 celebrado entre el **Distrito de Medellín** y la **FUNDACIÓN CUIDADO ANIMAL**, para el manejo integral de la fauna doméstica y operación del Centro de Bienestar Animal La Perla.

SEGUNDA: Obligaciones del EL CONTRATISTA. Constituyen obligaciones de **EL CONTRATISTA**:

- a. Para la prestación del servicio de transporte contratado, **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** se obliga a utilizar vehículos modernos y cómodos, en buen estado de mantenimiento mecánico y funcional, operados por conductores que de acuerdo con las disposiciones vigentes llenen los requisitos administrativos exigidos por las autoridades de transporte nacional, departamental y municipal para conducir los vehículos que se utilizarán en la ejecución de este contrato y que además en el momento de la prestación del servicio se encuentren en condiciones físicas correctas para desempeñar sus funciones.

- b. Los conductores serán trabajadores única y exclusivamente de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** y no tendrán ningún vínculo laboral ni responsabilidad legal con **FUNDACIÓN CUIDADO ANIMAL**.
- c. **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** Se obliga a contratar los seguros necesarios para los riesgos del transporte con una Compañía de Seguros aprobada por la Superintendencia Bancaria para realizar negocios de seguros en el país.
- d. Los conductores cuentan con la afiliación y pago a la Seguridad Social Integral, comunicación bidireccional, asimismo los vehículos cuentan con el Soat respectivo y demás documentos y equipos de carretera exigidos por el Ministerio de Transporte para su operación.
- e. **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** deberá prestar el servicio dentro de los horarios establecidos por el CBA La Perla, que incluye cinco (5) vehículos diurnos y un (1) vehículo 24 horas.
- f. Cada año se establecerán tarifas de acuerdo con las rutas utilizadas, siendo aprobadas por el Representante legal de la **FUNDACIÓN CUIDADO ANIMAL**.
- g. Antes de cada servicio, **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** suministrará los datos del conductor y del vehículo que prestará el servicio.
- h. Los vehículos funcionarán como Unidades de Rescate, en las actividades relacionadas con el rescate de los animales, que incluye procesos de verificación en campo, rescate, traslado hacia el Centro de Bienestar o hacia la clínica ofrecida por el contratista. Estarán dotados de los elementos necesarios para la atención de los animales y demás actividades que le sean asignadas por el coordinador de equipos según la necesidad del programa.

TERCERA: Obligaciones de EL CONTRATANTE. Constituyen obligaciones a cargo del CONTRATANTE las siguientes:

- a. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato
- b. Pagar las facturas expedidas por **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** las cuales se expedirán mensualmente; liquidando los servicios prestados.
- i. En el evento que por causas provenientes de la **FUNDACIÓN CUIDADO ANIMAL**, sea necesario modificar la ruta, estas se informarán a **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** quien a su vez se compromete a efectuar los ajustes correspondientes.
- c. Toda solicitud adicional de servicio de transporte deberá tramitarse por escrito, dando la información necesaria a la empresa transportadora.
- d. **EL CONTRATANTE** acusará recibo de la confirmación del viaje, indicando los datos del conductor y vehículo que prestará el servicio.

CUARTA: Valor del contrato. El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable, pues éste será el resultado de los servicios que el contratista preste al contratante y las variaciones que puedan presentarse, estableciéndose una suma total determinada teniendo en cuenta que se trata de cinco (5) vehículos diurnos y un (1) vehículo 24 horas, atendiendo lo siguiente:

CONDICIONES	VEHÍCULO HORARIO DIURNO	VEHÍCULO 24 HORAS	VEHÍCULO 24 OCASIONAL
Tipo de vehículo	Camioneta 4x4 con platón Placa Blanca	Camioneta 4x4 con platón Placa Blanca	Camioneta 4x4 con platón Placa Blanca
Modelo	2018 o superior	2018 o superior	2018 o superior
Disponibilidad	Según requerimiento de la Entidad sin superar 11 horas diarias	24 horas	Según Requerimiento
Área de operación	Medellín. Área Metropolitana, oriente cercano, occidente cercano.	Medellín. Área Metropolitana, oriente cercano, occidente cercano.	Medellín. Área Metropolitana, oriente cercano, occidente cercano.
Valor mensual por vehículo	\$ 10.500.000	\$ 18.500.000	\$ 450.000 valor día de 10 horas
Valor hora adicional	\$ 40,000	No aplica	\$ 40,000
Valor hora Dominical	\$ 45,000	No aplica	\$ 45,000

*Para efectos contractuales las partes se entienden como valor estimado la suma total de trescientos veintiocho millones de pesos (\$328.000.000); valor que puede variar de acuerdo con las condiciones reales del contrato.

La **FUNDACIÓN CUIDADO ANIMAL** pagará a **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** la suma que resulte del servicio total dentro de los 45 días de haber recibido la factura electrónica, atendiendo el calendario de pagos establecido por la **FUNDACIÓN CUIDADO ANIMAL**, previa contabilización de la factura y el reporte detallado de los servicios prestados validado previamente por el coordinador del programa del CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL LA PERLA

QUINTA: Duración y prórroga. El presente contrato rige desde el 11 de abril hasta el 10 de agosto de 2025, según el N° 4600104759 de 2025 que le es fuente celebrado entre el

Distrito de Medellín y la FUNDACIÓN CUIDADO ANIMAL. Podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, previo escrito firmado por estas.

SEXTA: Causales de Terminación. El presente contrato se podrá dar por terminado por las partes en cualquier momento por las siguientes causas:

- a. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b. Por el incumplimiento injustificado de las obligaciones consagradas en el presente contrato.
- c. La disolución o liquidación de las partes intervenientes.
- d. En caso de presentarse la terminación o suspensión del Contrato N° 4600104759 de 2025 referido.
- e. Las demás previstas por la ley colombiana.

PARÁGRAFO: Para la terminación deberá encontrarse a paz y salvo, y por esta no se generará ningún tipo de sanción o indemnización para el contratante.

SÉPTIMA: Cesión. Este contrato no podrá ser cedido sin previa aprobación por escrito de ambas partes.

OCTAVA: Exclusión de la relación laboral. **EL CONTRATISTA**, manifiesta su calidad de contratista independiente para los efectos laborales y, por lo tanto, es el verdadero empleador de los conductores o las personas que prestan el servicio. **EL CONTRATANTE**, no tiene ninguna relación laboral ni vínculo de ninguna naturaleza con el personal que el Contratista emplee en la ejecución de lo contratado; por lo tanto, la selección del personal, vinculaciones, asignación de puestos, liquidación de nóminas, pago de salarios, prestaciones sociales y cualquier otro beneficio legal o laboral, son de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**.

NOVENA: Cláusulas Adicionales. Las partes contratantes deciden que, si llegara a existir nuevos acuerdos referentes al presente contrato, lo dejaran consignado y por escrito a manera de **OTROSÍ** firmado conjuntamente.

DÉCIMA. Indemnidad. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne en todo momento al **CONTRATANTE**, por cualquier reclamación que se derive de la ejecución del presente contrato. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** asumirá adicionalmente todos los gastos de defensa judicial y extrajudicial, y demás expensas en que incurran **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA PRIMERA. Cláusula Penal Sancionatoria: De conformidad con el Artículo 1592 del Código Civil Colombiano, de manera anticipada y expresa, se estipula como cláusula penal sancionatoria, en caso de incumplimiento de **ALGUNA DE LAS PARTES**, de una o varias de las obligaciones que adquieren con el presente contrato, y a favor de **DE LA PARTE CUMPLIDA**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de pena; sin que por lo anterior, el **CONTRATANTE**, pierda la posibilidad de iniciar las acciones pertinentes para obtener el cumplimiento de la obligación o la plena indemnización de perjuicios **causados** por el incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Garantías. El **CONTRATISTA** constituirá por su cuenta a favor de la **FUNDACIÓN CUIDADO ANIMAL** una póliza que cubra los siguientes amparos: Cumplimiento: equivalente al 10% del valor total del contrato durante la vigencia de este; Responsabilidad civil extracontractual: equivalente al 20% del valor del contrato, vigente durante el contrato y 1 año más; y Salarios y prestaciones sociales: equivalente al 5% del valor del contrato, por la misma vigencia y 3 años más.

DÉCIMA TERCERA. Solución de Controversias. Las controversias que se puedan suscitar por la suscripción y/o ejecución del presente contrato serán resueltas de manera directa entre las partes firmantes del mismo; de no ser posible dicho arreglo en un término de treinta días, las partes quedarán habilitadas para acudir a la Amigable Composición bajo las normas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para que actúe hasta por el término de sesenta días, a cuyo vencimiento podrán acudir a la vía ordinaria.

DÉCIMA CUARTA. Control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. El **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el **CONTRATANTE** pudiese tener dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o de presentarse que el **CONTRATISTA** llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, el **CONTRATANTE** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar por algún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

DÉCIMA QUINTA. Perfeccionamiento. El presente contrato se perfecciona con la firma de este y la validación de la póliza correspondiente.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Medellín a los 11 días del mes de abril del año 2025.



LINA MARÍA ÁLVAREZ MARÍN
Representante legal
TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.
EL CONTRATISTA



**NESTOR GIOVANNI MONTENEGRO
ALFARO**
Representante legal
FUNDACION CUIDADO ANIMAL
EL CONTRATANTE